

Si bien el artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas exige la adhesión a los envases del sello de referencia, las razones alegadas por las Cámaras expresadas merecen ser tomadas en consideración, otorgando la concesión solicitada tan sólo con carácter provisional a fin de que la Hacienda se reserve la facultad de volver a exigir en cualquier momento la achasación del sello referido si se considerase que su suspensión ocasionaba algún perjuicio a los intereses del Tesoro. Al propio tiempo, y con el fin de lograr una perfecta identificación de la naturaleza nacional del referido material fotográfico fabricado en España, deberá exigirse que en los envases del mismo figure en forma perfectamente visible tanto la marca respectiva como el nombre del fabricante y el punto de fabricación, y respecto a los envases que se hallasen en circulación en el momento de la publicación de la presente Orden ministerial y aquellos otros que por estar ya fabricados se utilicen en lo sucesivo sin hacer constar los datos expresados, deberán seguir ostentando el sello de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Queda en suspenso, con carácter provisional, la obligación que establece el artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas de que a todo paquete, caja, estuche o recipiente de carácter unitario que contenga películas, placas y papel fotográfico sin impresionar, de fabricación nacional, se le adherirá un sello análogo al que se coloca en los casos de importación, que ostentará en sentido diagonal la palabra «Nacional».

2.º En sustitución del mencionado sello será obligatorio que en los envases figuren en forma perfectamente visible los datos siguientes: Marca del respectivo fabricante, nombre del mismo y el punto de su fabricación en España.

3.º Los envases conteniendo el material fotográfico citado que se hallasen en circulación en el momento de la promulgación de la presente Orden y los que por estar ya fabricados se utilicen en lo sucesivo sin hacer constar los datos antes expresados, deberán seguir ostentando el sello de referencia.

4.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para dictar las normas que estime precisas en relación con lo dispuesto en la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se crea un Registro público de Reglamentos de Régimen Interior de Empresa.*

Ilustrísimo señor:

La orientación dada a los Reglamentos de Régimen Interior de Empresa por el Decreto 20/1961, de 12 de enero, y Ordenes ministeriales dictadas para su desarrollo, tiende a cubrir los objetivos que dichas disposiciones señalan, pero, además, supone una derivación de carácter estadístico, por una parte, y de provecho para el conocimiento de Empresas y Jurados, de otra, que es preciso ordenar.

En atención a esa necesidad es aconsejable la creación de un Registro público de Reglamentos de Régimen Interior de Empresa, graduado según el campo de aplicación de los mismos, bien sea interprovinciales o provinciales. Este Registro se establece con el carácter de duplicidad que se indica en la presente Orden y con arreglo a las normas en ella contenidas, las cuales han de ser consideradas como generales,

sin perjuicio de las instrucciones que en el ámbito funcional interior de este Ministerio se dicten por V. I. para el mejor establecimiento del Registro.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º 1. En las Delegaciones Provinciales de Trabajo se llevará un Libro-registro de Reglamentos de Régimen Interior de Empresa, ajustado al modelo que por la Dirección General de Ordenación del Trabajo se establezca, en el cual serán inscritos todos aquellos cuya aprobación corresponda a las Delegaciones.

2. El Libro-registro tiene por objeto dar fe del cumplimiento por las Empresas obligadas a ello, de lo dispuesto en el Decreto 20/1961, de 12 de enero, y producir los efectos previstos en el Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Orden de 2 de enero del corriente año, y en el artículo séptimo de esta Orden.

Art. 2.º 1. Los datos registrales y estadísticos correspondientes a cada Reglamento de Régimen Interior se inscribirán en una ficha técnica, cuyo contenido se ajustará al formato que acompaña como anexo a la presente Orden, expresando las características fundamentales de la Empresa, su encuadramiento, censo laboral y profesional y régimen salarial y social, a los efectos de investigación estadística propuestos en el artículo anterior.

Art. 3.º 1. Aprobado por la Delegación de Trabajo un Reglamento de Régimen Interior se procederá a su inscripción inmediata en el Libro-registro y a la redacción, por duplicado, de la ficha técnica:

- El original surtirá efectos como después se indica en la Dirección General de Ordenación del Trabajo.
- La copia se conservará en carpeta especial anexa al Libro-registro y formará parte del fichero de Empresas reglamentarias.

2. Inscrito y fichado el Reglamento de que se trata, se archivará por orden numérico de inscripción en el Registro, coincidente con la ordenación cronológica de los asientos en el Libro y con el número dado a la ficha técnica.

Art. 4.º 1. Dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, los Delegados Provinciales de Trabajo remitirán, en un solo envío, a la Dirección General de Ordenación del Trabajo las fichas técnicas correspondientes a todos y cada uno de los Reglamentos de Empresa que hubieran sido objeto de aprobación y asiento en el Libro-registro durante el mes anterior.

2. Si durante un mes determinado no se hubiese producido asiento alguno, se hará constar así de oficio ante el expresado Organismo.

Art. 5.º 1. En la Dirección General de Ordenación del Trabajo se llevará por cada provincia una carpeta especial, idéntica a la expresada en el párrafo 1.º) del artículo tercero.

2. Asimismo se formalizará un Libro-registro, de características iguales a las expresadas en el artículo primero de esta Orden, en el que se inscribirán los Reglamentos de Régimen Interior que, por corresponder a Empresas de ámbito interprovincial, deban ser aprobadas directamente por la misma.

3. De los expresados Reglamentos se deducirán las correspondientes fichas técnicas, que se conservarán, a su vez, en carpeta especial.

Art. 6.º Los Registros de Reglamentos de Régimen Interior, así los de las Delegaciones Provinciales de Trabajo como los de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, serán públicos y se exhibirán a las Empresas y a los Jurados de Empresa, a solicitud fundada de unas y otros.

Art. 7.º Por la Dirección General de Ordenación del Trabajo se dictarán a los Delegados Provinciales las instrucciones precisas para el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

I. FILIACIÓN GENERAL

II. ENCUADRAMIENTO

1-1 Razón social:

1-2 Domicilio social:

1-3 Objeto de la actividad de la Empresa:

1-4 Emplazamiento del Centro de Trabajo (localidad):

1-5 Reglamentaciones de Trabajo:

2-1 Sindicato de encuadramiento:

2-2 Mutualidad Laboral:

2-3 Grupo de actividad económica:  
(Orden ministerial de 11 de diciembre de 1959.)

III. CENSO LABORAL

IV. CENSO PROFESIONAL

Ley de Contrato de Trabajo

3-1 Personal no comprendido en la Ley:

3-2 Trabajadores comprendidos en la Ley:

3-3 Total plantilla de la Empresa:

Calificación profesional del Grupo 3-2

Categoría profesional según Reglamentación	Número de trabajadores
Suma igual a 3-2	

Niveles de empleo

3-4 Número de trabajadores fijos:

3-5 Numero de trabajadores eventuales:

3-3 Suma igual a 3-2:

(Dorso de la ficha técnica)

V. RÉGIMEN SALARIAL

El Reglamento de Régimen Interior de esta Empresa establece retribución por los siguientes conceptos:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Sueldo base.                              | 7. ....  |
| 2. Prima por .....                           | 8. ....  |
| 3. Premio de .....                           | 9. ....  |
| 4. Plus voluntario sobre el sueldo base.     | 10. .... |
| 5. Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad. | 11. .... |
| 6. Gratificación por .....                   | 12. .... |

NOTA.—Así sucesivamente se enumerarán todos los conceptos, sin especificar cuantía ni condiciones para la percepción, ateniéndose únicamente a la definición legal o técnica de cada uno de aquéllos, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo, Convenio Sindical Colectivo o en el Reglamento de Régimen Interior.

VI. RÉGIMEN SOCIAL

Se contestará si o no a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha creado Fundación Laboral esta Empresa? .....
2. ¿Se ha adherido a alguna Fundación Laboral? .....
3. ¿Tiene servicios propios de Médicos de Empresa? .....
4. ¿Tiene servicios concertados de Médicos de Empresa? .....
5. ¿Tiene instalaciones propias para formación profesional o Centro de aprendizaje? .....
6. Centros asistenciales propios:  
Comedor ..... Número de plazas .....
- Cantina ..... Número de plazas .....
- Guardería ..... Capacidad .....
- Biblioteca .....
- Instalaciones deportivas .....
- Viviendas para empleados ..... Número .....
- Economato .....
- Otros centros .....

17022

1 diciembre 1961

B. O. del E.—Núm. 237